



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 PALMA

AUTO: 00326/2025

Modelo: N01700 AUTO SATIS EXTRAPROC ART.76 LRJCA
C/ JOAN LLUÍS ESTELRICH N° 10

Teléfono: 971729591-971715329 Fax: 971715127

Correo electrónico: contenciosol.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: CAR

N.I.G: 07040 45 3 2025 0000628

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000121 /2025 /

Sobre: INDEMINIZACION DAÑOS Y PERJUICIOS-RESPONSABILIDAD

De D/D^a: [REDACTED]

Abogado: DANIEL ANGEL MUÑOZ RUIZ

Procurador D./D^a: MARIA JOSE BOSCH HUMBERT

Contra D./D^a: AYUNTAMIENTO DE MAHON

Abogado:

Procurador D./D^a: BEGOÑA LLABRES MARTI

A U T O

En PALMA, a veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO: Solicitada por [REDACTED] la terminación del procedimiento por haber reconocido la Administración demandada totalmente las pretensiones del recurrente, la parte demandada ha presentado escrito aportando resolución administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Conforme al artículo 76.1 de la LJCA, cuando, con posterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera.

Añade el apartado 2 de dicho artículo que el Letrado de la Administración de Justicia mandará oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- **Declarar terminado** el presente procedimiento por **reconocimiento total en vía administrativa** de las pretensiones de la parte recurrente.
- **ARCHIVAR** las actuaciones previa anotación en el Libro registro correspondiente.
- Unir certificación literal al recurso y el original al libro registro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACIÓN O CÓMO RECURRIR:

En caso de desacuerdo con este Auto, se puede presentar un recurso (en este caso, llamado recurso de reposición) ante este mismo Órgano Judicial, en el plazo de **CINCO (5) DIAS hábiles**, que empezará a contar al día siguiente de la fecha en que se haya recibido la notificación de esta resolución.

Para la interposición de dicho recurso de reposición deberá constituirse un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la Entidad Bancaria BANCO SANTANDER, Sucursal , Cuenta nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274 debiendo consignar en el campo concepto "recurso", seguido del Código 20 e indicando en los siguientes dígitos número y año de procedimiento. No deberán realizar el depósito los recurrentes que sean: beneficiario/a de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

El pago se puede realizar en efectivo o cheque acudiendo a cualquier oficina o cajero del banco BANCO SANTANDER.

En caso de que el ingreso se realice por transferencia bancaria, el Código de Cuenta Cliente (CCC) a la que realizar el pago es ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Es imprescindible indicar el código de la cuenta expediente de 16 dígitos en el concepto de la transferencia.

Toda la información sobre la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales se encuentra disponible en la sede judicial electrónica del Ministerio de Justicia:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

<https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/tramites/gestiones-personales/cuentas-depositos>

Lo acuerda y firma el/la Ilmo/a. Sr/a. D. /Doña. IRENE
TRUYOLS CANTALLOPS MAGISTRADO-JUEZ del JDO.
CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 de PALMA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A-JUEZ

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.